

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

3078 **DECRETO 333/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 223/1999, de 14 de diciembre, por el que se regula el sistema de prestaciones de Acción Social a favor de los empleados de la Diputación General de Aragón.**

El Decreto 223/1999, de 14 de diciembre, modificado por el Decreto 212/2000, de 5 de diciembre, ambos del Gobierno de Aragón por el que se regula el sistema de prestaciones de Acción Social a favor de los empleados de la Diputación General de Aragón, incluye en su ámbito subjetivo de aplicación como beneficiarios del sistema de Acción Social, entre otros, a los empleados públicos vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante relación de empleo fijo de carácter estatutario.

Tal inclusión obedecía al hecho de que en la fecha de entrada en vigor del citado Decreto la excepcionalidad del personal estatutario en la Administración Autonómica hacia aconsejable la aplicación al mismo del sistema de Acción Social previsto para los empleados de la Diputación General de Aragón.

Sin embargo al operarse con efectos de 1 de enero de 2002, el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del INSALUD, ha desaparecido dicha nota de excepcionalidad y con ella el fundamento de la inclusión del Personal Estatutario como beneficiario del sistema de Acción Social aplicable a los empleados de la Diputación General de Aragón.

Así, la Orden de 17 de abril de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se otorga publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón sobre integración del personal transferido del INSALUD a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en su apartado primero, en relación con el personal estatutario, establece que le serán de aplicación las mismas condiciones, incluidas las retributivas, que tenían el 31 de diciembre de 2001, con respeto a su específico régimen jurídico hasta la correspondiente ratificación por el Gobierno de Aragón de los Acuerdos de modificación que se adopten.

En consecuencia, el régimen de Acción Social aplicable al personal estatutario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón va a ser inicialmente el previsto en su específico Régimen Jurídico, sin perjuicio del que resulte posteriormente aplicable en función de los Acuerdos que al efecto se adopten.

Por ello se hace necesario proceder a una modificación del Decreto 223/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón a los efectos de excluir de su ámbito de aplicación en cuanto beneficiarios a los empleados públicos vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por una relación de carácter Estatutario.

Obviamente, tal exclusión no será extensiva al personal funcionario o laboral traspasado del INSALUD con destino en las Direcciones Provinciales y Territoriales en Aragón, el cual al no tener la condición de personal estatutario le será de aplicación el régimen de Acción Social previsto en el citado Decreto 223/1999, de 14 de diciembre, modificado por el Decreto 212/2000, de 5 de diciembre, según establece el apartado segundo c) de la Orden de 17 de abril de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, anteriormente referenciada.

En otro orden de cosas, pero vinculado igualmente a la condición de beneficiario, ante los cambios de situaciones administrativas que pueden producirse durante el período

anual determinante para las ayudas fijadas en este Decreto, parece oportuno clarificar la exigencia de encontrarse en activo o situación asimilada respecto a aquellos hechos causantes que tienen una continuidad en el tiempo.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Personal y de la Comisión de Acción Social a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2002.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el art. 2 del Decreto 223/1999, de 14 de diciembre, en los términos siguientes:

Uno: En el artículo 2.1 se suprime la letra b).

Dos: En el artículo 2.2 se adiciona un segundo párrafo con la siguiente redacción.

«Para los empleados incluidos en el art.2.1 a) cuyo reingreso se efectúe durante el período anual de que se trate y respecto aquellos hechos causantes que tienen una continuidad en el tiempo, dichos requisitos se entenderán referidos al momento en que se produzca la incorporación del beneficiario, el cual percibirá la ayuda o prestación en la misma proporción».

Disposición Final Única.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza 5 de noviembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO

3079 **ORDEN de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 35.1.34, la competencia exclusiva en materia de industria.

Por Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, se transfieren a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Industria y Energía, entre las que se incluyen las relativas a instalaciones térmicas no industriales de los edificios, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene a través de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

La normativa posterior en la materia, Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, Orden de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del citado Real Decreto, y Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que estableció el nuevo marco jurídico en el que, obviamente, se desenvuelve la reglamentación sobre seguridad industrial, procedió a liberalizar las actuaciones que la Administración venía realizando en relación con la actividad Industrial y la supervisión de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad Industrial.

Con posterioridad en Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la Infraes-

estructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, desarrollo las previsiones de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, respecto a los organismos y entidades que operan en el campo de la calidad y de la seguridad industrial, estableciendo como finalidad de los Organismos de Control la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales, establecidas con carácter obligatorio en los Reglamentos de Seguridad Industrial.

El proceso de liberalización industrial no modifica el tipo de intervención de la Administración, debido a que con posterioridad al Real Decreto 2135/1980, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, en su Artículo 10 dispone la necesidad de autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma para la puesta en funcionamiento de estas instalaciones, además de vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de la normativa aplicable en orden a la seguridad. En cualquier caso la autorización necesaria para la puesta en funcionamiento de estas instalaciones esta basada en un control documental, donde el órgano competente de la Comunidad Autónoma debe ser el garante del sistema que controle, mediante la documentación aportada y según proceda, que la responsabilidad de que la instalación se ajusta a los parámetros técnicos y de seguridad esta cubierta por el titular de la instalación, el redactor del proyecto, el director de obra, la empresa instaladora y el instalador autorizado.

Por otra parte la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, estableció y regulo las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas.

Mediante la presente Orden se viene a establecer, dentro del marco normativo liberalizador apuntado y en ejercicio de la capacidad normativa que corresponde a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el régimen de actuaciones de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, determinando sus requisitos y sus efectos, procediendo al mismo tiempo a aprobar su gestión automatizada.

La gestión automatizada de las comunicaciones por parte de los servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma contempla, igualmente, el modo de articulación y comunicación por medios informáticos y telemáticos entre la Administración y los Organismos de Control que actúan en el campo reglamentario de instalaciones térmicas en los edificios, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con las actuaciones relativas a las citadas instalaciones, previsión que se establece en desarrollo de la autorización contenida en los artículos 6.4, 7.2, 11.4 y Disposición Final Primera del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con la regulación y la gestión automatizada del procedimiento se consigue la homogeneización, racionalización y simplificación del mismo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiéndose realizar actuaciones administrativas de forma más inmediata, garantizándose la transmisión de las comunicaciones, así como la seguridad y rapidez de cualquier comprobación a efectuar. Por otra parte la gestión automatizada está preparada para que las actuaciones puedan ser iniciadas, impulsadas y consultadas por los interesados de forma telemática, estándose en disposición de

avanzar para conseguir una Administración más próxima al ciudadano.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo dirigido a acreditar ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a las instalaciones térmicas en edificios, y aprobar la gestión informatizada del procedimiento.

Artículo 2.—Ambito de aplicación.

1. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden las instalaciones térmicas no industriales de los edificios de nueva planta o en las reformas de los existentes, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene a través de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

2. No están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, las instalaciones cuya potencia térmica sea menor que 5 kW y las de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores y termos eléctricos cuando la potencia de cada uno de ellos sea igual o menor que 70 kW, ni las llamadas «preinstalaciones» (tuberías, conductos y otros aparatos para climatización) en las cuales no se ha fijado las especificaciones concretas de los generadores térmicos previstos para ser instalados.

Artículo 3.—Actuaciones sometidas a acreditación.

1. Las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial son las siguientes:

- a) Solicitud de autorización de puesta en funcionamiento de instalación de nueva planta.
- b) Solicitud de autorización de puesta en funcionamiento de instalación por reforma.
- c) Comunicación de cambio de titularidad de la instalación.
- d) Comunicación de baja de la instalación.

Se entenderá por reforma de la instalación, toda aquella que se ejecute en cualquier tipo de instalación objeto del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y que implique la inclusión de nuevos servicios de climatización o agua caliente sanitaria, así como la ampliación, reducción o modificación de los existentes, la sustitución, ampliación o reducción de equipos generadores de calor o frío y la sustitución de fuentes de energía.

En las actuaciones c) y d) la única acreditación exigible es la de titularidad de las instalaciones.

2. La puesta en funcionamiento efectiva de las instalaciones, con independencia de haberse obtenido la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, basada en la acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial sobre instalaciones térmicas en los edificios, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de otros Reglamentos de seguridad que la afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 4.—Sujetos obligados.

1. Los titulares de las instalaciones están obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial reglamentariamente exigibles en los términos establecidos en la presente Orden, por medio de las actuaciones enumeradas en el artículo 3.

2. Cuando se trate de instalaciones cuya potencia térmica sea menor o igual a 70 kW, la documentación que acredite el

cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial reglamentariamente exigibles, podrá ser presentada por el instalador autorizado.

Artículo 5.—Clasificación de las instalaciones

En función de sus características técnicas, las instalaciones térmicas en los edificios se clasifican en los siguientes grupos:

1. Instalaciones de potencia térmica mayor de 70 kW, que requieren Proyecto técnico tanto para la actuación de solicitud de autorización de puesta en funcionamiento de instalación de nueva planta como por reforma.

2. Instalaciones de potencia térmica comprendida entre 5 y 70 kW, que no requieren Proyecto técnico pero sí Memoria técnica de la instalación, tanto para la actuación de solicitud de autorización de puesta en funcionamiento de instalación de nueva planta como por reforma.

En la Tabla 1 del anexo II se presenta la clasificación de las instalaciones y la documentación preceptiva en cada una de las actuaciones enumeradas en el artículo 3.

Artículo 6.—Procedimiento dirigido a acreditar el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial.

1. Descripción de actuaciones.

A) Actuaciones de solicitud de autorización de puesta en funcionamiento por instalación de nueva planta o por reforma de una ya existente.

En función de las características técnicas de la instalación, según se muestra en la Tabla 1 del Anexo II, se distinguen dos tipos de tramitación:

A1. Instalaciones que necesitan Proyecto técnico. (potencia térmica mayor de 70 kW)

El titular de la instalación deberá:

I. Presentar el proyecto.

Como paso previo a la puesta en funcionamiento de la instalación, y antes del inicio de la obra, deberá presentar el formulario de solicitud junto con el Proyecto técnico por duplicado para su registro. Uno de los ejemplares del proyecto, se devolverá a su presentación diligenciado con la fecha de entrada, debiendo ser conservado por el titular.

II. Solicitar la autorización de puesta en funcionamiento.

Terminadas las obras de ejecución de la instalación, y con anterioridad a la puesta en funcionamiento efectiva de la instalación, será necesaria la autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo correspondiente. Para ello, deberá solicitar la puesta en funcionamiento de la misma presentando el formulario de solicitud junto con el Certificado de la instalación y el Certificado de inspección previa inicial.

Cuando la actuación se realice directamente ante el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo correspondiente, y una vez comprobada la documentación aportada, el Servicio Provincial resolverá y sellará el Certificado de la Instalación.

Si la actuación se realiza a través de un Organismo de Control, este comprobará la documentación aportada y remitirá el Certificado de la instalación junto con el informe al Servicio Provincial correspondiente, el cual resolverá y sellará el Certificado de la Instalación.

A2. Instalaciones que no necesitan Proyecto técnico. (potencia térmica comprendida entre 5 y 70 kW)

El titular de la instalación deberá:

I. Solicitar la autorización de puesta en funcionamiento.

Terminadas las obras de ejecución de la instalación, y con anterioridad a la puesta en funcionamiento efectiva de la instalación, solicitará la puesta en funcionamiento de la misma presentando el formulario de solicitud junto con la Memoria técnica y el Certificado de la instalación.

Una vez que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo correspondiente o el Organismo de Control a través del cual se realiza la actuación, haya comprobado la documentación aportada, el Certificado de la Instalación será sellado, bien por el Servicio Provincial o por el Organismo de Control, entendiéndose a partir de este momento autorizada la puesta en funcionamiento de la instalación.

B) Actuaciones de comunicación de cambio de titularidad de la instalación y de comunicación de baja de la instalación.

Las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar el cambio de titularidad o la baja de una instalación ya existente, se realizarán mediante la presentación del formulario correspondiente junto con el documento acreditativo de la titularidad de la instalación, que fundamente la actuación que se realiza.

El plazo disponible por el nuevo titular para presentar la comunicación de cambio de titularidad, será el de un mes desde que el mismo se produzca. Idéntico plazo es el disponible para comunicar la baja de la instalación.

2. Particularidades en las actuaciones.

En ambos tipos de tramitación A1 y A2, descritos en el apartado A), si el titular de la instalación no acredita documentalmente el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a la instalación, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo correspondiente resolverá denegando la autorización solicitada.

Cuando simultáneamente se realicen las actuaciones de solicitud de autorización de puesta en funcionamiento de instalación por reforma y de comunicación de cambio de titularidad de la misma, se presentará un único formulario de solicitud adjuntándose la documentación específica para cada caso.

3. Suministro regular de energía.

Para el suministro regular de energía eléctrica y de combustibles a la instalación, el titular deberá disponer del Certificado de la instalación sellado por la entidad con la cual hubiera realizado la actuación.

Artículo 7.—Documentación a aportar.

Dependiendo de cual sea la actuación a realizar descrita en el Artículo 6, y según se indica en la Tabla 1 contenida en el Anexo II, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos.

1. Formulario de solicitud recogido en el Anexo I.

2. Fotocopia del CIF, NIF o DNI del titular de la instalación.

3. Memoria técnica de la instalación, suscrita por instalador autorizado o técnico titulado competente, en cuyo caso deberá estar visada por el correspondiente Colegio Oficial. La Memoria técnica de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.

4. Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que incluya las especificaciones indicadas por los reglamentos correspondientes que le afecten y en especial lo marcado en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

5. Certificado de la instalación recogido en el Anexo III. Para las instalaciones en que deba aportarse Proyecto técnico, este Certificado deberá estar suscrito por técnico titulado e instalador autorizado y para las instalaciones en que deba aportarse Memoria técnica, sólo por instalador autorizado.

6. Certificado de Inspección previa inicial, realizada por Organismo de Control debidamente autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en los edificios y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y suscrito por técnico cualificado perteneciente al mismo, acreditando que la instalación cumple todos los requisitos exigidos en los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan.

7. Justificante que acredite la titularidad de la instalación.

Artículo 8.—Forma de presentación, gestión y finalización de las actuaciones.

1. Las actuaciones de solicitud o comunicación a la Administración podrán dirigirse bien directamente a los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo o bien a través de los Organismos de Control debidamente autorizados para actuar en materia de instalaciones térmicas en los edificios y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las solicitudes o comunicaciones a la Administración se realizarán mediante la presentación del formulario de solicitud debidamente cumplimentado según modelo contenido en el Anexo I, acompañado de los documentos que resulten preceptivos según la actuación a realizar.

3. Iniciada por parte del titular una actuación sobre una instalación, esta deberá ejecutarse hasta su finalización, con el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo o con el Organismo de Control a través del cual se hubiera iniciado, no pudiéndose iniciar a un mismo tiempo idénticas actuaciones sobre la misma.

4. Excepcionalmente y en casos justificados, tal y como indica el artículo 9 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo correspondiente, una actuación podrá ser finalizada por un órgano distinto al que la hubiera iniciado.

5. Podrán tramitarse de forma inmediata las comunicaciones de cambio de titularidad y baja de instalaciones, siempre y cuando las mismas reúnan todos los requisitos derivados del contenido de la actuación y vayan acompañadas de la documentación correspondiente. Efectuada la actuación en la forma y con la documentación requerida en cada caso y verificado el pago de la tasa o tarifa correspondiente, la Administración tendrá por practicada la actuación válidamente.

6. También podrán tramitarse de forma inmediata las solicitudes de autorización de puesta en funcionamiento de instalación de nueva planta o por reforma que no necesiten proyecto técnico, siempre y cuando las mismas reúnan todos los requisitos derivados del contenido de la actuación y vayan acompañadas de la documentación correspondiente. Efectuada la actuación en la forma, comprobada la documentación requerida en cada caso, verificado el pago de la tasa o tarifa correspondiente y una vez sellado el certificado de la instalación, la Administración tendrá por autorizada la instalación.

7. No se tendrá por válida la actuación que no reúna los requisitos exigidos por esta norma o que se refiera a una instalación con deficiencias técnicas detectadas por los servicios de inspección de la Administración o de los Organismos de Control Autorizados, en tanto no se subsanen debidamente tales carencias o se corrijan las deficiencias técnicas señaladas.

8. En ningún caso, el hecho de que una actuación de comunicación se dé por practicada válidamente, o una actuación de solicitud se dé por autorizada, supone la aprobación técnica del proyecto si lo hubiera, ni un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan, por parte de la Administración. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten, podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Artículo 9.—Tasas y tarifas.

1. Cuando las actuaciones se realicen directamente ante los Servicios Provinciales, una vez presentada la documentación

preceptiva para iniciar las actuaciones recogidas en el Artículo 3.1, apartados a), b) y c), y en tanto que dichas actuaciones no sean objeto de autoliquidación, se deberá liquidar la tasa que corresponda, no continuándose con ningún trámite antes de la justificación documental del abono de la correspondiente tasa aplicable.

2. Cuando las actuaciones se realicen a través de los Organismos de Control, estos aplicarán sus tarifas propias, que se regirán por el sistema de precios comunicados.

3. La actuación de comunicación de baja de la instalación, tanto si se realiza directamente ante los Servicios Provinciales o a través de los Organismos de Control, esta exenta de cualquier tasa o tarifa.

4. Periódicamente los Servicios Provinciales realizarán liquidaciones a los Organismos de Control por las actuaciones realizadas y recogidas en el Artículo 3.1, apartados a), b) y c).

Artículo 10.—Gestión automatizada de las actuaciones del procedimiento.

1. Mediante la aplicación informática para la gestión de las actuaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios, cuya descripción se contiene en el Anexo V, los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo y los Organismos de Control debidamente autorizados para actuar en materia de instalaciones térmicas en los edificios y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionarán de forma automatizada las actuaciones, registrando la información contenida en cada expediente en soporte electrónico, de forma que esta se encontrará en todo momento a disposición del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

2. Con el uso de la aplicación informática se garantiza la secuencia correcta de acciones a realizar en la tramitación de un expediente desde su inicio hasta su finalización y archivo. Las acciones administrativas que se vayan culminando en la tramitación deberán coincidir en secuencia y tiempo con las acciones definidas en la aplicación informática, salvo en las circunstancias excepcionales recogidas en la disposición adicional segunda.

Artículo 11.—Actuaciones efectuadas a través de los Organismos de Control.

1. Los Organismos de Control actuarán a solicitud de los interesados o a solicitud del órgano en la materia de la Diputación General de Aragón.

2. Para el desarrollo de sus actividades de gestión, los Organismos de Control se servirán de técnicas y medios materiales, electrónicos, informáticos y telemáticos, ajustándose en las mismas a la normativa vigente.

3. Para la gestión de las actuaciones que se recogen en el artículo 3, los Organismos de Control se servirán de la aplicación informática que se aprueba en la presente Orden.

4. Por medio de la aplicación informática y de forma telemática, los Organismos de Control estarán comunicando a los Servicios Provinciales de forma instantánea, y según se vayan produciendo las acciones administrativas el inicio, la identificación, el resultado y toda la información asociada a las actuaciones.

Artículo 12.—Expedientes, Instalaciones y archivo de la documentación.

1. Una instalación térmica en un edificio quedará identificada mediante un «Número de instalación» y las distintas actuaciones que se realicen sobre la misma, incluida la primera actuación de puesta en funcionamiento de nueva planta, quedarán identificadas mediante distintos «Números de expediente».

2. La asignación de números de expediente a las distintas

actuaciones se realizará automáticamente mediante la aplicación informática, una vez identificado el titular de la instalación y sus datos administrativos.

3. Una vez autorizada la puesta en funcionamiento de la instalación, y si la instalación no tuviera asignado un número con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, la asignación de números de instalación se realizará automáticamente y de forma centralizada mediante la aplicación informática.

4. Los Servicios Provinciales y los Organismos de Control archivarán y conservarán la documentación que corresponda a los expedientes tramitados ante ellos de forma que queden claramente identificados y dispuestos para su consulta o recuperación.

5. Transcurridos diez años desde su inicio, los expedientes tramitados a través de los Organismos de Control, serán remitidos por estos a los Servicios Provinciales correspondientes para su archivo según proceda.

6. En función del número de expedientes tramitados anualmente y transcurridos al menos un año desde su finalización, los expedientes electrónicos podrán ser archivados electrónicamente según proceda, pudiéndose tener acceso a los mismos por medios informáticos.

Disposiciones adicionales

Primera.—Función inspectora de los Organismos de Control.

1. Sobre las instalaciones que sean objeto de actuaciones de puesta en funcionamiento, por nueva planta o por reforma, a través de Organismos de Control en las que no se precise un Certificado de inspección previa inicial, estos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

2. La Dirección del Servicio Provincial deberá, en el plazo de un mes desde la presentación del plan, emitir resolución expresa en la que se apruebe o rechace el plan comunicado por el Organismo de Control. La no aprobación del plan se deberá realizar de forma motivada y la no existencia de un plan de inspecciones por parte del Organismo de Control se interpretará como una actuación sin aprobación.

3. La Dirección General de Industria, podrá fijar criterios para la realización de los planes de inspecciones y determinar el número mínimo de inspecciones de control a realizar por los Organismos de Control.

Segunda.—Circunstancias excepcionales.

Cuando por circunstancias excepcionales, que impidan la gestión de las actuaciones mediante la aplicación informática, previo conocimiento de las mismas por parte de los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, y siempre con el visto bueno de la Dirección General de Industria, que se materializará por medio del Servicio de Gestión Industrial, se actuará como sigue:

1. Los Servicios Provinciales abrirán cada año y por cada uno de los subsistemas informáticos relacionados en el Anexo V, un libro de asignación de números de expedientes provisionales.

2. Como mínimo, a parte del número provisional de expe-

diente, en este libro se recogerá, el tipo de actuación, la fecha en la que se asigna el número de expediente, el titular, su CIF, NIF o DNI y cuando la actuación no la realiza directamente el Servicio Provincial, el Nombre del Organismo de Control que solicita número de expediente para iniciar una actuación.

3. La tramitación manual que se realice de los expedientes deberá ajustarse al articulado de la presente Orden, con la excepción de los puntos del articulado donde se haga referencia a la aplicación informática y a lo indicado en el artículo 8, apartados 5 y 6.

4. Los Organismos de Control, al objeto de obtener un número provisional de expediente para la actuación, deberán comunicar al Servicio Provincial correspondiente el inicio de cada actuación mediante el formulario recogido en el Anexo IV.

5. Los Organismos de Control, cuando den por terminada la actuación, comunicarán al Servicio Provincial el resultado de la misma, por medio del formulario recogido en el Anexo IV, en el plazo máximo de 10 días, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo.

6. Resueltas las circunstancias excepcionales que impedirán la gestión automatizada de las actuaciones, tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control volverán a gestionar las actuaciones con la aplicación informática. Las actuaciones realizadas de forma completa o parcial, con números provisionales, se introducirán en el sistema haciendo referencia en los expedientes electrónicos al número provisional asignado.

Tercera.—Implantación de la gestión automatizada y modificación de Anexos.

Se autoriza a la Dirección General de Industria a realizar cuantas modificaciones o ajustes sean precisos sobre la aplicación de gestión automatizada, para una adecuada implantación de la misma, así como para que mediante resolución pueda modificar los Anexos de la Orden.

Disposiciones transitorias

Primera.—Expedientes en trámite.

Los expedientes relativos a instalaciones térmicas en los edificios, que con la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren en trámite y fueran objeto de su aplicación, deberán proseguir hasta su finalización atendiendo a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda.—Primer plan provincial de inspecciones.

De forma excepcional, la comunicación del primer plan provincial de inspecciones a realizar por los Organismos de Control se realizará a las Direcciones de los Servicios Provinciales en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposición Derogatoria Unica.—Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Unica.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de noviembre de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

ANEXO I: Modelos de formularios.

Formulario de solicitud (modelo E0002).



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

SOLICITUD (1 / 2)

E0002

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F.

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección

e-mail (*)

Provincia

Localidad

País

Código Postal

Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Código Postal

Teléfono

Denominación

(*) Indíquese la dirección de correo electrónico si señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización

De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus instrucciones Complementarias, aprobadas por Real Decreto 1751/1998, se presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación global, al objeto de:

SOLICITAR:

REGISTRO DE PROYECTO (Paso previo a la solicitud de puesta en funcionamiento de instalaciones o conjunto de instalaciones de potencia nominal mayor a 70Kw.)

Registro de proyecto de la instalación o conjunto de instalaciones antes del inicio de la obra.

Por **Instalación de nueva planta**

Por **reforma** de la instalación

Nº de instalación

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y/O CAMBIO DE TITULARIDAD O BAJA DE INSTALACIÓN

Nº de expediente

(si se ha registrado previamente el proyecto de la instalación)

Puesta en funcionamiento de **Instalación de nueva planta**

Modificación de datos de la instalación

Nº de instalación

Por puesta en funcionamiento de **reforma** de la instalación

Por **cambio de titularidad** de la instalación

Baja de la instalación

Nº de instalación

_____ a _____ de _____ de _____

Nombre y firma del titular o representante, o Nombre y firma del instalador autorizado

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

SOLICITUD (2 / 2)

E0002

Nombre y Apellidos / Razón Social (titular)

NIF/CIF

Nº EXPEDIENTE

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Datos técnicos

Potencia térmica kwPresupuesto total €

Destino	Tipo de instalación	Uso de instalación	Fuente de Energía
<input type="checkbox"/> Calefacción <input type="checkbox"/> ACS <input type="checkbox"/> Climatización	<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectiva <input type="checkbox"/> Conjunto de individuales Nº de individuales <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Unifamiliar <input type="checkbox"/> Comunidad de Vecinos <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Colectiva (Pública concurrencia, Institucional, Comercial, etc.)	<input type="checkbox"/> Eléctrica <input type="checkbox"/> Combustibles líquidos <input type="checkbox"/> Gas <input type="checkbox"/> Combustibles sólidos Depósito combustible <input type="text"/> l

Nº de Registro del Establecimiento Industrial donde esta ubicada la instalación (cumplimentese cuando proceda)

Documentación aportada

 MEMORIA TÉCNICA (Seleccione el autor entre Técnico o Instalador Autorizado)
Nombre y apellidos del autor
 Realizada por Técnico Cualificado
Colegio Oficial Nº de colegiado Visada por CO
 Realizada por Instalador Autorizado
Nº carne del instalador Autorizado autor de la Memoria Técnica
 PROYECTO TÉCNICO
Nombre y apellidos del autor Colegio Oficial Nº de colegiado Visado por CO
 CERTIFICADO DE INSTALACIÓN (Suscrito por director e instalador o solo por el instalador en el caso de no ser requerido proyecto)
Nombre y apellidos del director Colegio Oficial Nº de colegiado Visado por CO Empresa Instaladora (EI) Nº registro EI Instalador Autorizado Nº de carne

Especialidad/es de la empresa instaladora y del instalador autorizado

 Calefacción - ACS

 Climatización

 CERTIFICADO INSPECCIÓN PREVIA INICIAL
Organismo de Control Nº acreditación Nombre del técnico

Los datos aportados, corresponden al estado actual de la instalación y están obtenidos de la documentación solicitada en el procedimiento.

Nombre y firma del titular o representante, o Nombre y firma del instalador autorizado

ANEXO II: Clasificación de instalaciones y documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento.

TABLA 1. INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS (CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS ACTUACIONES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO POR NUEVA PLANTA O POR REFORMA, CAMBIO DE TITULARIDAD Y BAJA DE INSTALACIÓN (4)				
EN FUNCIÓN DE LA POTENCIA TÉRMICA DE LA INSTALACIÓN (1)	Puesta en funcionamiento de instalación de nueva planta Autorización de puesta en funcionamiento	Modificación de datos de la instalación (3)		Baja de la instalación
		Por Puesta en funcionamiento de Reforma (2) Autorización de puesta en funcionamiento	Por cambio de titular	
5 kW ≤ Potencia térmica ≤ 70 kW	S / M / C	S / M / C	S / T	S / T
Potencia térmica > 70 kW	S / P / C / I	S / P / C / I		
Exentas de estas actuaciones:				
<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores y termos eléctricos cuando la potencia de cada uno de ellos sea igual o menor que 70 kW. Resto de instalaciones cuya potencia térmica sea menor que 5 kW. 				

- (1) En **instalaciones colectivas o edificios** que dispongan de instalaciones individuales, la potencia térmica instalada será tratada como la suma de las potencias térmicas parciales individuales.
- (2) Se entenderá por **reforma** toda aquella que se ejecute en cualquier tipo de instalación objeto del reglamento y que implique una modificación sobre el proyecto original, es decir las que impliquen la inclusión de nuevos servicios de climatización o agua caliente sanitaria, así como la ampliación, reducción o modificación de los existentes, la sustitución, ampliación o reducción de equipos generadores de calor o frío y la sustitución de fuentes de energía. Cuando la reforma contemple el cambio de la fuente de energía, el proyecto debe justificar, además, la adaptabilidad de los equipos no sustituidos y sus nuevos rendimientos energéticos, así como las medidas de seguridad complementarias que la nueva fuente de energía demande de acuerdo con la legislación vigente y el reglamento.
- (3) En las tramitaciones que exista **reforma de la instalación y cambio de titularidad** simultáneamente, se requerirá la presentación de una única solicitud y la documentación específica para cada caso.
- (4) Además de la documentación reglamentaria será obligatoria al inicio de cualquier actuación una **fotocopia del NIF/CIF/DNI del titular**

Codificación de la documentación requerida en TABLA 1

S Formulario de Solicitud (*modelo E0002*).

M Memoria técnica de la instalación, suscrita por instalador autorizado o técnico titulado competente. En esta Memoria técnica constará una breve memoria descriptiva de la instalación, en la que figuren el tipo, el número y las características de las calderas y de las maquinarias frigoríficas, además del cálculo de la potencia térmica instalada y los planos o esquemas de las instalaciones. La Memoria Técnica de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.

P Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, incluyendo como mínimo las especificaciones indicadas por los reglamentos correspondientes (*por duplicado*).

C Certificado de la instalación, emitido por instalador autorizado y/o técnico titulado competente (*modelo C0009*). Para las instalaciones en que deba aportarse Proyecto, este Certificado deberá estar suscrito por técnico titulado e instalador autorizado y para las instalaciones en que deba aportarse Memoria técnica, sólo por instalador autorizado (*por duplicado*).

I Certificado de inspección previa inicial realizada por Organismo de Control debidamente autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en los edificios y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y suscrito por técnico cualificado perteneciente al mismo.

T Justificante que acredite la titularidad de la instalación.

Nota: Adicionalmente al Certificado de la instalación (C), los que suscriben el mismo podrán adjuntar los certificados del cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones vigentes que puedan afectar a la instalación en materia de seguridad (instalaciones de protección en caso de incendio, instalaciones de aparatos a presión, instalaciones de combustible, instalaciones eléctricas, instalaciones y aparatos que utilizan gas como combustible e instalaciones frigoríficas)

ANEXO III: Modelos de documentación específica.

Certificado de instalación (modelo C0009).

Certificado de inspección previa inicial (modelo C0010).

**INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS**

CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

C0009

Nº EXPEDIENTE

DATOS DE LA INSTALACIÓN : Potencia térmica KW. Destino Calefacción ACS ClimatizaciónDirección Localidad Provincia Código Postal Promotor **DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN**Nombre Título Colegio Oficial Nº de colegiado **AUTOR DEL PROYECTO DE LA INSTALACIÓN**Nombre Título Colegio Oficial Nº de colegiado **EMPRESA INSTALADORA**Nº registro empresa instaladora Razón social Domicilio **INSTALADOR AUTORIZADO**Nº carné del instalador Nombre Especialidad Calefacción - ACS Climatización**PRUEBAS EFECTUADAS CON RESULTADOS SATISFATORIOS**

FECHA

Tarado de los elementos de seguridad

Funcionamiento de la regulación automática

Prueba final de estanqueidad de tuberías

Prueba de libre dilatación de tuberías

Prueba de estanqueidad de conductos

Exigencias de bienestar

Exigencias de ahorro de energía

OBSERVACIONES :

De acuerdo con las medidas y pruebas realizadas, cuyos resultados se adjuntan, certifica que la presente instalación está acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan y, en especial, con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del instalador autorizado y sello de la empresa instaladora

De acuerdo con las medidas y pruebas realizadas, cuyos resultados se adjuntan, certifica que la presente instalación está acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan y, en especial, con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, así como que ha sido ejecutada conforme al proyecto y sus modificaciones, presentado al registro ante el organismo territorial correspondiente.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del director de la instalación

Sello y fecha del
Organismo Territorial



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PREVIA INICIAL

C0010

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Código Postal

Teléfono

Denominación

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica

kw

Destino	Tipo de instalación	Uso de instalación	Fuente de Energía
<input type="checkbox"/> Calefacción <input type="checkbox"/> ACS <input type="checkbox"/> Climatización	<input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectiva <input type="checkbox"/> Conjunto de individuales Nº de individuales	<input type="checkbox"/> Unifamiliar <input type="checkbox"/> Comunidad de Vecinos <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Colectiva (Pública concurrencia, Institucional, Comercial, etc.)	<input type="checkbox"/> Eléctrica <input type="checkbox"/> Combustibles líquidos <input type="checkbox"/> Gas <input type="checkbox"/> Combustibles sólidos Depósito combustible

DATOS DEL ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO PARA ESTE CAMPO REGLAMENTARIO

Organismo de Control

Nº de acreditación

Nombre del técnico

Fecha de inspección

El Organismo de Control, y el técnico firmante con el título facultativo de _____ y cuyos datos constan anteriormente

CERTIFICAN:

Que la referida instalación, ya terminada, está acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan y, en especial, con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE.

a de

de

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL

Firma del técnico del Organismo de Control

ANEXO IV: Modelo de comunicación a realizar por los Organismos de Control a la Administración. (modelo CA002)



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL (1 / 2)

CA002

Nº EXPEDIENTE

IDENTIFICACIÓN ORGANISMO DE CONTROL ACTUANTE

Organismo de Control

Nº acreditación

 INICIO de actuación y solicitud de Nº EXPEDIENTE

 FIN de actuación

Fecha

Tipo de actuación
 Puesta en funcionamiento de Instalación de nueva planta

 Modificación de datos de la instalación

Nº de instalación

 Por puesta en funcionamiento de reforma de la instalación

 Por cambio de titularidad de la instalación

 Baja de la instalación

Nº de instalación

Datos administrativos

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F.

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección

e-mail (*)

Provincia

Localidad

País

Código Postal

Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Código Postal

Teléfono

Denominación

(*) dirección de correo electrónico si el titular señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización

Datos técnicos

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica

kw

Presupuesto total

€

Destino

- Calefacción
 ACS
 Climatización

Tipo de instalación

- Individual
 Colectiva
 Conjunto de individuales

Nº de individuales

Uso de instalación

- Unifamiliar
 Comunidad de Vecinos
 Industrial
 Colectiva (Pública concurrencia, Institucional, Comercial, etc.)

Fuente de Energía

- Eléctrica
 Combustibles líquidos
 Gas
 Combustibles sólidos

Depósito combustible

Nº de Registro del Establecimiento Industrial donde esta ubicada la instalación

(cumplimentese cuando proceda)

ANEXO V: Descripción de la aplicación informática de gestión.

APLICACIÓN INFORMÁTICA

La aplicación informática para la gestión de las actuaciones sobre el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, conforma un apartado dentro de la aplicación principal denominada "SISTEMA DE GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", y esta a su vez esta compuesta por distintos subsistemas. Tanto la aplicación informática como los subsistemas que la componen estarán codificados para su identificación.

De los subsistemas que componen la aplicación se llevará un control tanto de la versión como de la revisión actual, así como un histórico con las fechas de alta y baja de cada una de las distintas versiones y revisiones, y de las causas que originaron la nueva versión o revisión del mismo.

Los subsistemas serán objeto de un cambio de versión, cuando por causas imputables a los sistemas informáticos con los que se desarrollan, estos obliguen a definir una nueva versión, y serán objeto de un cambio de revisión, cuando existiendo cambios funcionales, administrativos o técnicos con respecto a la última versión y revisión, estos no obliguen técnicamente a un cambio de versión. Un cambio de versión siempre conlleva una iniciación a "0" de la revisión.

1. Aplicación.

Denominación de la aplicación: "Procedimientos sobre instalaciones térmicas en los edificios"

Codificación de la aplicación: "G003"

2. Subsistemas.

Los subsistemas cuyo propósito es simular los procedimientos, se han desarrollado mediante técnicas de "Work-Flow" sobre la base de la aplicación comercial "W4". Los flujos de tareas que simulan los procedimientos se han realizado atendiendo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999. Los usuarios que intervienen en la tramitación, pertenecientes tanto a Servicios Provinciales como a Organismos de Control, accederán a dichos subsistemas en función de las características de los roles asignados a los mismos. También está previsto el acceso de los interesados a los expedientes, bien iniciando o impulsando el expediente, o bien realizando consultas sobre el mismo. En cualquier caso el acceso a la aplicación solo será posible mediante una licencia específica.

La aplicación en principio esta compuesta por el siguiente subsistema.

a) Subsistema: Procedimiento de "Puesta en funcionamiento / Reforma / Cambio de titularidad / Baja". (RITEP)

Codificación: "G00301"

Versión y revisión: 1.0.

3. Nota adicional.

Mientras la aplicación informática que gestiona las actuaciones, no permita introducir de forma integrada todos los datos técnicos y administrativos requeridos para garantizar un seguimiento completo de los expedientes, antes de la finalización del expediente y una vez validada la comunicación o resuelta la autorización, los usuarios de la aplicación que tramitan directamente los expedientes deberán introducir determinada información adicional, adjuntando al expediente electrónico un formulario definido al efecto, dónde se recogerá lo siguiente:

Nº EXPEDIENTE

PROYECTO TECNICO

(Datos del proyectista)

Nombre y apellidos del autor

Colegio Oficial N° de colegiado

CERTIFICADO DE LA INSTALACION

(Datos del Director de obra, si la instalación ha requerido proyecto)

Nombre y apellidos

Colegio Oficial N° de colegiado

(Datos de la empresa instaladora)

Empresa Instaladora (EI) N° registro EI

(Datos del instalador autorizado)

Instalador Autorizado N° de carné

Especialidad de la empresa instaladora y del instalador autorizado Calefacción - ACS Climatización

CERTIFICADO DE INSPECCION PREVIA INICIAL

(Datos de agente inspector)

Organismo de Control N° acreditación

Nombre del técnico